

## **REEMBOLSO DE GASTOS DE DUPLICADOS Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS POR HURTO O ROBO Y/O ASALTO Y/O SECUESTRO. CLAUSULA ADICIONAL**

Esta cláusula adicional, no obstante lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

### **ARTÍCULO N° 1: DEFINICIONES**

Documentos personales: Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería, licencia de conducir, tarjeta de propiedad vehicular, pasaporte y tarjeta de crédito o débito.

### **ARTÍCULO N° 2: COBERTURA**

Si en el hurto o el robo y/o asalto y/o secuestro se sustraen documentos personales del asegurado, La Compañía reembolsará al asegurado, el importe de los gastos por concepto de duplicados y reposición de los mencionados documentos hasta por el monto establecido en el Condicionado Particular o Solicitud – Certificado.

El reembolso se realizará siempre que la solicitud de la cobertura haya sido efectuada de acuerdo con la forma establecida en el artículo N°7 PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA del presente documento.

La suma asegurada máxima para esta cobertura es la establecida en el Condicionado Particular o Solicitud – Certificado.

### **ARTÍCULO N° 3: BENEFICIARIO**

El beneficiario de la presente cobertura será indicado en el condicionado particular y en la solicitud del seguro.

### **ARTÍCULO N° 4: EXCLUSIONES**

**La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del Seguro para la Cobertura Principal y adicionalmente en el siguiente supuesto:**

- a) **Los gastos de Reembolso por Trámites de Documentos que no resulten del Robo y/o Hurto y/o Secuestro y/o Pérdida en conjunto con las Tarjeta(s) de Crédito y/o Débito Asegurada(s) bajo la presente cláusula adicional.**

Asimismo, se entiende que rigen para esta cláusula adicional las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal de la Póliza.

### **ARTÍCULO N° 5: PERÍODO DE COBERTURA Y RENOVACIÓN**

La Compañía renovará automáticamente esta Cláusula Adicional, finalizada su vigencia por un periodo igual al inicialmente contratado, salvo que el Contratante manifieste por escrito su decisión de no renovar la misma con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. Si correspondiera modificar el monto de la prima de renovación, este nuevo monto deberá ser informado por escrito por La Compañía al Contratante con cuarenta y cinco (45) días de anticipación del vencimiento. El Contratante tendrá un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo. En caso de silencio del Contratante se entenderá que aprueba la modificación únicamente cuando La Compañía emita la póliza consignando las modificaciones en caracteres destacados.

### **ARTÍCULO N° 6: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA**

Esta cláusula adicional es parte integrante del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) El término del seguro principal, producirá el término de la cobertura de esta cláusula.

El pago de la prima después de haber quedado sin efecto este adicional, no dará derecho, en ningún caso, a la indemnización por un accidente que se produzca con posterioridad a esa fecha. En tal caso la prima será devuelta en los términos establecidos en el seguro principal.

#### **ARTÍCULO Nº 7: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA**

Adicionalmente a lo establecido en el Artículo Nº10 AVISO DE SINIESTRO Y SOLICITUD DE COBERTURA del Condicionado General, para esta cobertura se requerirá lo siguiente:

- a) Documentos originales que sustenten los cobros efectuados por los entes emisores respectivos y demás comprobantes de pagos relacionados directamente con la reposición de dichos documentos.

#### **ARTÍCULO Nº 8: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS**

Se rige en las Condiciones Generales de la Póliza.

#### **ARTÍCULO Nº 9: MECANISMO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Se rige en las Condiciones Generales de la Póliza.